

Viedma, 14 de septiembre de 2026.

**EXPEDIENTE: "PRAT, WALTER DARIO C/ JACOB LAMBREG, FLORENCIA YANET Y OTRO S/ SIMPLIFICADO - DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N° VI-00848-C-2025.**

**ANTECEDENTES:**

1. En mov E0032 la parte actora y la citada en garantía Mercantil Andina Seguros S.A. presentaron acuerdo de pago.
2. En mov E0033 la parte demandada Florencia Jacob Lambreg, presta conformidad con acuerdo arriba por las partes.
3. En mov E0038 la ART emite dictamen y liquida la tasa de justicia y sellado de actuación.
4. En mov E0040 la Caja Forense presta conforme con el acuerdo de pago.
5. Según surge de los escritos presentados, las partes peticionaron la homologación judicial de lo acordado, motivo por el que no estando comprometido el orden público y conforme arts. 282 y 283 del CPCC Ley 5777 y art. 1641 y conc. CCyC.
6. El acuerdo referenciado se encuentra agregado al presente decisorio y lo integra.

**RESOLUCIÓN:**

- 1.- Homologar judicialmente el acuerdo de pago agregado que integra el presente decisorio.
- 2.- Fijar los honorarios del letrado de la parte actora Dr. Simón Pedro Orte en la forma acordada.

Por otro lado, para proceder a la regulación de los honorarios del letrado de las condenadas en costas, tengo presente el monto acordado por capital en la suma de \$17.036.569,96 y la doble representación del Dr. Gonzalo Lorient como apoderado de la demandada (Jacob Lambreg) y la Citada en garantía (Mercantil Andina Seguros S.A.).

Entonces, frente a la existencia de un litisconsorcio pasivo, resulta aplicable el art. 12 de la Ley G N° 2212. En la medida en que con un porcentaje del 12% fijado conforme del art. 8 de la Ley G 2.212, el 40 % por la actuación en el carácter de apoderado de acuerdo con el art. 10 de la

ley citada e igual porcentaje del 40% como consecuencia del litis consorcio existente de acuerdo con el art. 12 L.A., arroja como monto global a distribuir por las actuaciones profesionales conforme las dos etapas cumplidas, en la suma de \$4.007.001,22.

Dicho monto, dividido por 2 (cada representación), arroja para cada accionada la suma de \$2.003.500,61 susceptible de ser distribuida en el abogado que actuó en beneficio de cada representación. Conf. “Bamonde Shirly Ceferina C/Policlínico Privado S.A. S/ Daños y Perjuicios (Expte. 7637/2013).

En función de lo expuesto, y por la participación mencionada, regulo los honorarios profesionales del Dr. Gonzalo Lorient en la suma de \$2.003.500,61 por la defensa de la Sra. Jacob Lambreg e idéntica suma (\$2.003.500,61) por la defensa realizada en favor de la Citada en Garantía Mercantil Andina Seguros S.A. (coef. 12% + 40% + 40% del M.B.: \$17.036.569,96, 50% c/u) (arts. 6, 7, 8, 10, 12, 24, 39, 48, 49, 50 y cc de la ley G N°2212.

Asimismo, regular los honorarios del perito accidentológico Lic. Marcos Napoleón Peralta, y del perito mecánico Diego Fernandez Moreno, en la suma de \$85.182.84 para cada uno, con más el IVA en caso de revestir la inscripción en el impuesto, para lo cual deberán acreditar tal situación (coef. 5% del MB: \$17.036.569,96. conf. art. 18 ley G N°5069).

3. Hacer saber a la parte que asume las costas del juicio, Mercantil Andina Seguros S.A que deberá generar el formulario 332 y pagar los gastos causídicos: Tasa de Justicia: \$425.914,25, Sellado de Actuación: \$49.970 y aporte al Colegio de Abogados: \$34.073,13.

4. Notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 CPCC Ley 5777 y cúmplase con la ley D N°869.

Leandro Javier Oyola

Juez